

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado à casa de los Señores
Suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería
de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no ven-
ga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NÚMERO 52.

REAL DECRETO.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gefe Político y el Juez de primera instancia de Santander de los cuales resulta; que conforme à las costumbres y ordenanzas municipales se hizo enveinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y siete por pèritos en el término de Vioño un apeo de servidumbres relativas à la mies comun habiéndose señalado à favor de D. José Argumosa la de tránsito por entre las heredades de D. Benito Ceballos; que en mil ochocientos cuarenta y seis reclamó aquel esta servidumbre ante el Ayuntamiento de Piélagos, é instruido espediente recayó acuerdo, decidiendo no deberse hacer novedad en la misma; que por los años de 44, y 47 consiguió Ceballos que los Alcaldes de Piélagos y el pedaneo de Vioño declarasen sus tierras libres de la espresada servidumbre y habiendo hecho uso de ella Argumosa, intentó ante el referido Juez un interdicto que dió margen à la competencia de que se trata, promovida por el Gefe Político.—Visto el artículo 74, párrafo 2.º y final de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye à los Ayuntamientos el arreglo del disfrute de los aprovechamientos comunes autorizando à los Gefes Políticos para suspender de oficio à instancia de parte los acuerdos de dichos cuerpos sobre el particular, y dictar en su conformidad, oido previamente el Consejo provincial, las providencias oportunas: Vista la Real orden de ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve, que no permite la admision de interdictos contra providencias de los Ayuntamientos sobre cosas de su atribucion segun las leyes:—Considerando:—Que por

el mismo hecho de referirse la del Ayuntamiento de Piélagos al disfrute de una mies comun, no puede dudarse que está comprendida en el párrafo segundo artículo setenta y cuatro de la citada ley; siendo por ella el Gefe político à quien D. Benito Ceballos debió recurrir; segun el párrafo final del mismo artículo, y no à los Alcaldes de Piélagos y Vioño, ni tampoco al Juez de primera instancia mediante un interdicto contrario à la Real orden igualmente citada.—Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia en favor de la administracion. Dado en Palacio à veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luís.

CIRCULAR NUMERO 53.

CAMINOS VECINALES.

„Por el ministerio de Comercio, Instrucción y obras públicas, se ha espedido con fecha 14 de Diciembre último la Real orden que sigue.
He dado cuenta à la Reina (q. d. g.) de la consulta hecha por V. S., con fecha 23 de Noviembre del presente año, sobre si los empleados civiles y militares en activo servicio están ó no sujetos à la prestacion personal votada por un Ayuntamiento para la construccion y mejora de los caminos vecinales, y sobre si deben ó no ser incluidos en el padron formado, segun lo prevenido en el artículo 29 del reglamento de 8 de Abril último; y enterada de todo S. M., así como de las razones que tiene V. S. para creer que los individuos empleados no deben ser incluidos en el padron, se ha servido resolver, por regla general, que los militares en activo servicio queden exentos de contribuir con la prestacion personal, en razon à que no tienen domicilio fijo, y à la analogía que guarda el impuesto que ha de exigirse por las líneas vecinales, con el que se paga en los portazgos y pontazgos para la conservacion de las carreteras nacionales, del cual estan tambien exceptuados los militares; pero que respecto à los empleados civiles, cuya vecindad respectiva en los pueblos donde desempeñan sus destinos, se observe lo prevenido en el Real decreto de 7 de Abril, que solo declara exentos à los

indigentes, á los mayores de sesenta años y menores de diez y ocho, sin que sea causa bastante para exceptuar á los empleados, de contribuir como los demas habitantes, la de no poder satisfacer la prestacion personalmente, sin perjuicio del destino que sirven, pues en el mismo caso están los eclesiásticos y otras personas que por su posicion ó por sus hábitos no pueden prestar dicho servicio personalmente, y no obstante están comprendidos en las disposiciones generales.—De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, y á fin de que al tiempo de la formacion del padron á que se refiere, se tenga en cuenta, resolviendo con arreglo á ella las dudas que pudieran ocurrir.—Santander 8 de Marzo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NUMERO 54.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Celadores y demas dependientes de proteccion y seguridad pública averiguarán el paradero de los quintos desertores de la Caja de esta Ciudad, del soldado del regimiento infantería de Murcia y de los del presidio de Valladolid, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos, los remitirán con toda seguridad á disposicion de este Gobierno político. Santander 8 de Marzo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

NOMBRES Y SEÑAS.

Desertores de la Caja de Quintos.

Andres Abascal, hijo de Manuel y de Josefa Perez Marañon, natural de Baldició Ayuntamiento de Soba, partido judicial de Ramales, Provincia de Santander, edad 19 años, pelo y cejas castaño claro, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba nada.

Antonio Cano, hijo de José y de Maria Mazon, natural de la Vega de Pas, Ayuntamiento del mismo partido judicial de Villacarriedo, Provincia de Santander: sus señas; pelo y cejas castaño claro, ojos pardos, color sano, nariz regular.

Domingo Diego, hijo de Juan y de Maria Fernandez natural de Riomiera, partido judicial de Villacarriedo: oficio labrador: sus señas; pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nada: una cicatriz encima de la ceja izquierda.

Cristobal Cobo, hijo de José y de Juana Fernandez, natural de San Roque de Riomiera, partido de Villacarriedo en la Provincia de Santander: sus señas, pelo y cejas negro, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba ninguna.

José Perez, hijo de José y de Josefa Cobo, natural de San Roque de Riomiera, partido de Villacarriedo: estatura 5 pies 1 pulgada 8 lineas, sus señas: pelo y cejas castaño obscuro, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba nada; oyoso de viruelas.

Desertor del Regimiento Infanteria de Murcia.

Agustin Escalante, hijo de Agustin y de Bernarda Ganzo, natural de Castrogeriz provincia de Burgos: edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos id. nariz regular, color bueno, barba nada.

Manuel Veraza Ziriza, hijo de D. Hilarion y Doña Ramona, natural de Madrid; soltero; edad 28 años, oficio estudiante, pelo y ojos castaños, nariz larga, barba poca, color trigueño, cara larga, estatura cinco pies y cinco pulgadas, manco del brazo izquierdo.

Antonio Alvarez Perez, hijo de José y Ramona, natural de San Cristobal de Almesi partido de Orense vecino de Requejo de Almerid, de estado casado, edad 24 años, oficio labrador, pelo y cejas negro, ojos id. nariz y cara larga, barba poblada, color rosado, estatura cinco pies dos pulgadas y seis lineas.

José Bermejo Gomez alias Copo, hijo de Gabriel y Josefa, natural de Taimendi, partido de Orense, vecino de dicho pueblo, de estado casado, edad 53 años, oficio tendero, pelo y cejas cano, ojos pardos, nariz gruesa, barba cana, color claro, cara corta, estatura cinco pies, un oyito en la barba.

CIRCULAR NUMERO 55.

SECCION DE GOBIERNO.

Habiéndome hecho presente el editor del Boletin oficial del año último de 48 que los Ayuntamientos que á continuacion se espresan no le han pagado el importe de la suscripcion á dicho periódico, y siendo indisculpable tal morosidad, he acordado prevenir á los respectivos Alcaldes dispongan lo conveniente á fin de que para el último dia del presente mes queden satisfechas las indicadas deudas sin dar lugar á medidas rigurosas que indudablemente habré de adoptar con los que resulten desobedientes á esta disposicion. Santander 8 de Marzo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Nota de los Ayuntamientos que no han pagado la suscripcion del Boletin oficial de 1848.

Arenas.
Anievas.
Argoños.
Alfoz de Lloredo.
Arredondo.
Ampuero.
Bárcena de Pie de Concha.
Castro ó Cillorigo.
Cabezon de Liébana.
Camaleño.
Cabezon de la Sal.
Colindres.
Los Corrales.
Lamason.
Los Tojos.
Limpias.
Miera.
Meruelo.
Oriñon.
Pujayo.
Polanco.
Puente-Viesgo.
Pesaguero.
Potes.
Rivamontan al Monte.
Riotuerto.
Ruesga.

Ramales.
 S. Vicente Leon y los Llares.
 S. Felices de Buena.
 Solórzano.
 Santiurde de Toranzo.
 S. Roque de Riomiera.
 Selaya.
 Torrelavega.
 Tresviso.
 Villaescusa.
 Vega de Pas.
 Valdáliga.
 Vega de Liébana.

SECCION DE GUERRA.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

„Excmo. Sr.—El Sr. Subsecretario de la Guerra en 25 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los directores generales de las armas lo que sigue.—Habiendo resultado vacante la tercera ayudantía del fuerte de Pasages, señalada por el reglamento vigente para la clase de subtenientes del ejército; se ha servido resolver S. M. que todos los individuos pertenecientes al arma del cargo de V. E. á quienes con dicho empleo convenga optar al espresado destino por reunir las circunstancias del reglamento, lo soliciten por el conducto de ordenanza en el término de 45 dias, para que reunidas sus instancias en este ministerio, pueda recaer la eleccion en el que le corresponda. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. E. para que disponga se dé publicidad en el Boletin oficial de la provincia á la preinserta Real orden y puedan en su vista promover sus instancias el que le acomode.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los individuos á quienes compete. Santander y Marzo 8 de 1849.—El General Comandante general, Echaluze.

El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda Militar de Santander.

Hace saber: como en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 23 de Febrero último, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente General Militar convocar la nueva subasta que en dicha Real orden se espresa para contratar el servicio de la hospitalidad Militar del Distrito de Galicia, desde el 1.º del próximo mes de Abril, hasta fin de Diciembre de 1852, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de la Intendencia Militar de Galicia, en la Coruña y en los de la General, en Madrid simultáneamente á la una del día 15 del presente mes con arreglo al pliego de condiciones y demas vigentes cuya subasta tendrá lugar conforme á lo mandado en Real orden del 26 de Diciembre de 1846 y demas ordenes vigentes para dichos casos. Santander 8 de Marzo de 1849.—Felix Ortiz de Rivera.

SECCION DE JUSTICIA.

LIC. DON RAMON NOVAL,

Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo, provincia de Santander, de que certifica el presente escribano.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes y rentas con que está dotada la capellanía colativa que fundó en el pueblo de Ontaneda, ayuntamiento de Corvera de este partido D. Pedro Ortiz Obeso, y que posee en el dia á título de patrono D. Manuel de Rueda, yecino de Alceda de dicho ayuntamiento; para que en el término de 30 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, y Boletin de esta provincia, se presenten á deducirle ante mí, y por el oficio del que refrenda, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, y procederé á lo demás que corresponda en el espediente de denuncia de dicha capellanía promovido por el ministerio fiscal de este juzgado. Dado en Villacarriedo á 2 de Marzo de 1849.—Ramon Noval.—Por su mandado, Martin F. Sedano.

ANUNCIOS.

Gobierno político de la provincia de Santander.

D. Manuel Zorrilla de S. Martin, natural de Hazas en el Valle de Soba, solicita pasaporte para la Habana.

D. Francisco Gufierrez Mata San Pedro, natural de Gornazo, ayuntamiento de Miengo, solicita pasaporte para la Habana.

D. Bernardino de Llano Garcia, natural de Lloreda, solicita pasaporte para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Ramon de la Portilla, natural del valle de Hoz, solicita pasaporte para la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias. Santander 8 de Marzo de 1849.—Ignacio T. Yañez.

DON JOAQUIN IBANEZ DE CORBERA, Gran Cruz de la orden militar de S. Hermenegildo, condecorado con otras varias de distincion, Gefe de Escuadra de la armada nacional y Comandante militar de Marina en comision del tercio y provincia de Santander.

Hago saber: que el dia 20 del que rige y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de esta Comandancia de Marina y á virtud de Real orden de 24 de Enero último, se rematará judicialmente en el mejor postor un terreno de 596 carros y cuarto de tierra erial, que pertenecientes á las fábricas de artillería de la Cabada, se halla en el sitio de Peña Veluto, lindante por el norte pared y vallado intermedio de mas terreno de D. Juan de la Pedraja, por el saliente vestijios de pared antigua demolida y terreno comun del concejode Navajeda, por el mediodia con vallado y hacienda de las mismas fábricas de artillería de Marina, y por el poniente tapia de cal y piedra que divide dicho terreno de la carretera pública, tasado en la cantidad de 11528 rs. 25 y medio mrs. vn., al respecto de 19 rs. el carro. Las personas que quieran comprarlo, concurren el dia,

sitio y hora designados, donde se les admitirán las proposiciones que hicieren, siendo arregladas, rematándose por fin en el mas ventajoso postor. Dado en Santander á 8 de Marzo de 1849.—Joaquin Ibañez de Corbera. Por mandado de S. E., Hilario Lasso de la Vega.

PARTE NO OFICIAL.

INSTRUCCION PRIMARIA.

ARTÍCULO TERCERO.

Véase el número 27

(Conclusion.)

Los maestros de instruccion primaria deben sacar frecuentemente á sus discípulos á paseo: estos paseos dan ocasion á mil ejercicios distintos, proporcionan conversaciones familiares, observaciones instructivas, y lecciones, tanto mas útiles, cuanto que no tienen el aparato de la forma, sobre los productos de la tierra, la historia natural, y los admirables fenómenos que ofrece á las miradas de los hombres el panorama de los cielos. Estos paseos, sumamente fáciles en las poblaciones pequeñas, no son imposibles en las grandes ciudades, y aun tienen mayor importancia.

La educacion de los sentidos participa á la vez de la educacion física y de la educacion intelectual: las enlaza, y en cierto modo las trasmite. Ejercitando la vista, nos acostumbramos á observar y comparar. Todos los niños ven los mismos objetos, pero no les producen las mismas impresiones. El niño que mira con indiferencia y sin atencion, encuentra un objeto de distraccion en lo que debia serlo de instruccion, é incapaz de reflexionar, pasa con estúpida indiferencia ante los objetos mas dignos de excitar su curiosidad: pero el niño que está acostumbrado á observar, en todas partes encuentra objetos de estudio, de reflexion y de enseñanza. En esto consiste la utilidad esencial del dibujo. El dibujo no es un estudio especial, es un ejercicio general: sirve de educacion al sentido de la vista; obliga al niño á observar la posicion, la forma, los detalles de cada objeto, á medir las distancias y á apreciar las proporciones: tiene en sí una lógica práctica, que por analogía se estenderá mas tarde á objetos de mayor importancia.

La educacion del sentido del oído se efectúa admirablemente con la palabra. Esta educacion no tiene por único objeto aprender á diferenciar los sonidos, sino tambien á apreciar los tonos, la melodía, la armonía y las infinitas expresiones que de ellos resultan. Todo esto se encuentra en la voz. Acostumbrando á los niños á una buena pronunciacion, y haciendo que escuchen á los otros, se les dispone á que reflexionen hablando. Para esto conviene que el tono de voz del maestro, y de los discípulos á su ejemplo, sea siempre mesurado, sencillo y armonioso: evitando gritos tumultuosos, ruidos y discordantes. Meditando sobre este objeto, se comprende facilísimamente, que el ejercicio del canto y el uso de una música poco complicada, se encuentra entre las necesidades reales de la educacion elemental. Se incurre en un gravísimo error creyendo que la música es solamente un objeto de lujo, porque ella completa la educacion del oído, desarrolla y arregla sus numerosas y delicadas propiedades, cultiva la atencion, y ocasiona gran número de comparaciones exactas y precisas. La música es un segundo idioma, cuyo dominio empieza en donde acaba el de la palabra; pero que

uniéndose á ella, la comenta y da un valor y un poder nuevo. La palabra y el canto, el canto sobretudo, facilita el movimiento de los pulmones y fortifica el pecho de los niños; siendo bajo este aspecto parte integrante de su educacion física. La música y el canto tienen ademas un poder secreto y maravilloso para favorecer los movimientos musculares, y facilitar la accion de los órganos: el artesano que se acompaña cantando, y el soldado que marcha al son de una música militar, se animan de un creciente ardor y sienten menos sus fatigas. La serenidad que los cantos derraman en el alma, bastaria por sí sola para hacer ménos penosos los trabajos; y porque reaniman en las fatigas corporales, se han combinado felizmente cantos á coro, que deben alternar con los ejercicios gimnásticos. Ademas, la música y el canto bien empleados, tienen el poder maravilloso de excitar y alimentar los sentimientos generosos y puros. En las escuelas primarias de Alemania y Suiza, se hace de él un admirable empleo, y á la entrada y salida de las clases, los niños repiten en coro himnos religiosos: resultando de esta costumbre, que los niños de las ciudades y campiñas se reúnen en círculos musicales para entregarse á estos amables ejercicios. El arte de la música, así aplicado, se enseña y aprende sin esfuerzo; y somos deudores al talento de M. Wilhem de un método sumamente fácil y sencillo, que permite introducir los ejercicios de canto, en las escuelas primarias dirigidas segun el método simultáneo, con los mas felices resultados. Despues de estas observaciones volvamos á la parte de la educacion física que concierne mas directamente á la salud de los niños, relativa á la influencia que pueda ejercer en ella el profesor de instruccion primaria. En primer lugar debe proporcionarse el maestro un local extenso, claro, ventilado, y en el cual no se experimente la influencia de la humedad ni del excesivo calor. En segundo, no debe castigar á los niños de manera que pueda resentirse su salud, ni desperfectuar sus miembros. En tercero, no debe permitir que concurren á su aula niños atacados de enfermedades contagiosas, hasta que estén completísimamente curados. Y para que por inadvertencia no continúe asistiendo al aula ningun alumno, presa de las enfermedades mencionadas, sería conveniente que el médico titular del pueblo pasara todas las semanas una visita de sanidad á las escuelas de ambos sexos.

Cuando los niños no viven, como pensionados, en el mismo edificio que el maestro, no puede este ejercer accion directa sobre la parte del régimen que comprende los vestidos, la habitacion y el alimento; pero sin embargo no debe quedar indiferente á esta parte de la educacion física, y debe procurar influir en el ánimo de las familias de sus alumnos, aconsejándoles que los alimenten con manjares sanos y sencillos que no los expongan á transiciones atmosféricas demasiado bruscas, que los alojen en aposentos ventilados y sin humedad, que los vistan con arreglo á las estaciones, que les permitan todos los juegos propios de la edad, y que los traten con la bondad y la indulgencia que sus tiernos años reclaman.

De cuantos modos hemos dicho, y de otros muchos que sería prolijo enumerar, pueden influir los profesores de instruccion primaria en la educacion física de sus alumnos, contribuyendo al desarrollo de sus fuerzas, y preparándolos para que saquen los mayores frutos posibles de la educacion intelectual.

Imprenta de Martinez.